



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas

**AGENDA NORMATIVA 2018- MEDIDA N° 8
INFORME FINAL**

INTRODUCCION

El presente informe tiene por objeto exponer el estudio realizado por el equipo de trabajo de la medida N° 8 de la Agenda Normativa 2018, denominada "Revisión de la Regulación de Operadores de Contenedores".

El Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N°1300/2006, del Director Nacional de Aduanas, contiene en el Apéndice VIII del Capítulo III, normas sobre los operadores de contenedores las que específicamente, regulan su autorización y registro; el traspaso de contenedores de un operador a otro; las obligaciones de los operadores y el traslado de contenedores de una Zona Primaria a otra. Internamente, la Subdirección Técnica, es la encargada de dar tramitación y emitir pronunciamiento respecto del otorgamiento de las autorizaciones. Sin embargo, de la regulación de este régimen, en particular, en lo referido a las obligaciones que deben cumplir los operadores de contenedores para ser autorizados y una vez aprobados, no aparece de manera clara su base en normas específicas de la Ordenanza de Aduana, requiriéndose un estudio que, a partir de los riesgos que estas operaciones puedan presentar, permita proponer una nueva regulación del régimen.

Como resultado del precitado estudio, se concluye una propuesta que contiene dos resoluciones con modificaciones normativas, en lo que respecta a la habilitación de operadores de contenedores, sistema computacional, control regular y fiscalización.

1. ANTECEDENTES

Por Oficio Circular N° 410 de 12.10.2017, el Director Nacional de Aduanas, convoca al sector público y privado a participar del proceso de Agenda Normativa del año 2018.

A través de la Resolución Exenta N° 7534 de 28.12.2017, del Director Nacional de Aduanas, se aprueba el proyecto de Agenda Normativa del año 2018. En este contexto, y producto de la iniciativa proveniente del Departamento de Regímenes Especiales de la Subdirección Técnica, nace la medida N° 8 de la Agenda Normativa 2018, "Revisión de la Regulación de Operadores de Contenedores", la que conlleva a desarrollar un estudio de la revisión del procedimiento y normas que rigen a este tipo de operador, así como también, la proposición de las modificaciones normativas de ser pertinentes.



Plaza Subtrayectoria del Vespuciano
Fono (33) 21 94505

1.1 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Fomentar el cumplimiento voluntario, a través de la optimización de procesos y normativa basada en estándares internacionales, y el diseño e implementación de programas que facilitan las operaciones aduaneras.
- Desarrollar y aplicar estrategias diferenciadas para una fiscalización ágil e inteligente, según el nivel de cumplimiento de los operadores y los riesgos prioritarios del país.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar el actual procedimiento y normativa aplicable a los Operadores de Contenedores.
- En base a los riesgos y la normativa actual, evaluar la necesidad de ajustar la normativa y los procedimientos, o bien proponer una nueva regulación al régimen.
- Mejorar la fiscalización y el control de los operadores de contenedores.

1.3 EQUIPO DE TRABAJO

Subdirección	Integrantes
Fiscalización	Susana Cruzat (Coordinadora) Ana Karina Ochoa
Jurídica	Cecilia Schlack
Técnica	Verónica Carvajal Robert Barsby
Informática	Juan Carlos Rodríguez

1.4 ACTIVIDADES REALIZADAS

- Diagnóstico de la situación actual de la medida, mediante :
 - Recopilación y estudio de la normativa actual.
 - Levantamiento a nivel nacional con las Direcciones Regionales y Administradores de Aduana, relativo a la recepción de claves de acceso a sistemas computacionales de los operadores de contenedores, recepción de informes anuales y acciones fiscalizadoras realizadas.
 - Reunión con funcionarios de control zona primaria de la Aduana de Valparaíso, a objeto de conocer los controles y la fiscalización que se efectúa a los operadores de contenedores.
 - Reunión con personal del Operador de Contenedores Columbus, oportunidad en que expusieron respecto de su sistema de autocontrol computacional.





- Reunión con el ex funcionario de Aduana Sr. Gabriel Montalbán, quién realizó un recuento histórico de la evolución normativa que rige a los operadores de contenedores, así como también, su operatividad y riesgos asociados.
- Reuniones periódicas con el equipo de trabajo.
- Determinación de las debilidades normativas (Informe Parcial N° 2)
- Determinación de soluciones (Informe Parcial N° 3).
- Proyecto de dos resoluciones que modifican la actual normativa en lo que respecta a habilitación de operadores de contenedores, sistema computacional, control regular y fiscalización.

2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION ACTUAL

2.1 NORMATIVA ACTUAL

En relación al operador de contenedor, éste no se encuentra consagrado legalmente en la Ordenanza de Aduanas, por tanto su regulación es administrativa, destacando las resoluciones del Director Nacional de Aduanas N° 2808 del 12.04. 1995, que se basa en el principio de subsidiaridad junto al principio de la buena fe y racionalidad administrativa, donde se estableció un procedimiento de autocontrol por parte de los Operadores de Contenedores y que consideraba el TATC en soporte papel y la Resolución N° 3964 de 31.07.2007, que además de establecer el plan piloto para tramitar TA-electrónico para los terminales portuarios –almacenistas con conexión computacional en línea, dispone los requisitos para la Inscripción como operador de contenedores y sus obligaciones, regulación incorporada en el apéndice 8 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Por su parte, el régimen aplicable a la destinación aduanera de admisión temporal de contenedores, se encuentra regulada en el artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, y se encuentran exentos de pago de tasa de conformidad con la letra i) de su inciso 4. En cuanto a la tramitación simplificada se encuentra en diversos cuerpos normativos, tales como oficios circulares y fax circulares, En el Compendio de Normas Aduaneras se encuentra regulado en el Capítulo III, N° 17.9 y 17.10, y en el Capítulo IV, N° 17.5.

Cabe señalar, que los contenedores se encuentran incluidos en el listado de bienes de capital del Decreto N° 399 de 2017 del Ministerio de Hacienda que sustituye el listado de bienes de capital contemplado en el Decreto N° 365 del Ministerio de Hacienda de 2012.

2.2 CATASTRO DE OPERADORES DE CONTENEDORES

Mediante Oficios Nos 8486/06.06.2018 y 6783/03.05.18, se solicitó a la Subdirección Técnica el catastro de todos los operadores de contenedores, que corresponde a 147 operadores de contenedores vigentes.

2.3 LEVANTAMIENTO CON LAS DIRECCIONES REGIONALES Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA

Se solicitó mediante Oficio Circular N° 251/07.05.2018, a todas las Aduanas informar:

- Si el Departamento de Fiscalización u otro de esa Aduana, ha recibido las claves o password para acceder a los “sistemas de control de contenedores” de los Operadores de Contenedores, dispuesto en el numeral 1.13, del Of. Circ. N°399/2008.



Ruta Santiago - CO Valparaíso
Fono (32) 3134505



- Si se han recibido los informes anuales a los que se refiere el numeral 6.10, de la Resol. N°3964/2007 y numeral 1.13, del Of. Circ. N°399/2008.
- Si se han implementado acciones de fiscalización conforme las obligaciones que tienen los Operadores de Contenedores, indicadas en la Resol. N° 3964/2007, en especial en su numeral 6°, u otro tipo de fiscalización efectuadas a estos operadores.

Como resultado del levantamiento se puede concluir en términos generales que:

- Sólo algunas Aduanas han recibido cuentas de usuario y acceso a los sistemas computacionales de los Operadores. La gran mayoría de las Aduanas, no tiene estas claves y accesos. Tampoco se ha establecido en las Aduanas una actividad de registro y control de las claves y password.
- Si bien, varias Aduanas indican que reciben los informes anuales, no se efectúan acciones de control y/o fiscalización con dicha información.
- A nivel central, el Departamento de Fiscalización a Posteriori ha efectuado fiscalizaciones en el marco del Plan de Fiscalización de Bienes de Capital en coordinación con las Aduanas, durante el año 2017 y que se encuentra en desarrollo durante el año 2018 (riesgo de venta de contenedores).

3. DETECCION DE PROBLEMAS

3.1. BARRERAS DE ENTRADAS

De acuerdo al trabajo preliminar, al estudio de la normativa aplicable a los operadores de contenedores, y al catastro señalado en el numeral 2.2. y 2.3. anterior, se detectó un gran número de empresas registrada ante el Servicio Nacional de Aduanas como operadores de contenedores, sin que se encuentre acreditado que explotan dicho giro ni que cuentan con los medios para cumplir con las obligaciones que la actual normativa les exige, como el Informar al Servicio el password y login, de su sistema computacional de control.

En este aspecto, resulta necesario incluir en la normativa que el operador que solicite su incorporación en el registro acredite la tenencia a través del título correspondiente, de los contenedores que operará.

Que, producto de dicho hallazgo un aspecto que debe abordarse es necesariamente la regulación de los requisitos para incorporarse en dicho registro, por lo tanto se focaliza el trabajo normativo en regularlos adecuadamente para ser habilitados como operador de contenedor, sin perjuicio, de los controles que ejerza la Subdirección de Fiscalización a dicha actividad.

Cabe abordar la modalidad de tramitación de la destinación aduanera, a fin de que quienes sean reconocidos como operadores de contenedores cuenten con el medio para hacerlos, ya que el Servicio actualmente no cuenta con una plataforma operacional que incluya estas operaciones.

3.2. VULNERABILIDADES DEL REGISTRO DE OPERADORES

Conforme a los antecedentes y reuniones sostenidas con operadores, se detectó que un número importante de éstos se registra como tal con el único objeto de que se le transfiera el TACT vigente (desde otro operador que efectivamente cumple esta función), para así dar de baja la mercancía, y tramitar en algunos casos la importación, para comercializarlo para fines de construcción, muchas veces acogiéndose al beneficio de bienes de capital.



Franco Solimayor - DC Valparaíso
Fono: (72) 2134785



En efecto, una cantidad importante de operadores que se encuentran en la lista de operadores vigentes aparecen en información pública en el negocio de compra y venta de contenedores, lo que implica un evidente riesgo de contrabando y/o evasión tributaria al disponer de estas mercancías para la venta de terceros, sin haber efectuado previamente la cancelación del régimen y la importación y pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que les aplique.

Lo anterior, importa que es necesario establecer un régimen de cancelación del TACT por importación simplificado, que no implique el reingreso del contenedor a zona primaria para realizar la importación, y así sea el operador propiamente tal quien cancele el régimen.

3.3. VULNERABILIDADES DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL

Conforme a la Resolución N°3964/2007 DNA se establece que los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas pueden acceder a los sistemas computacionales que mantienen los operadores de contenedor. Estos operadores deben entregar al Servicio el usuario y contraseña para dichos efectos. Esta información debe tener un formato y una estructura única referida en el Anexo 1 de la citada resolución.

De acuerdo a la recopilación histórica realizada, el establecimiento de este sistema de autocontrol permitió simplificar un proceso totalmente manual y que implicaba una carga administrativa importante en las Aduanas, avanzando en una primera etapa con la emisión de un TATC por parte de los operadores en formato papel en el año 1995 y luego electrónico a contar del año 2007.

Sin embargo, lo anterior implica que el Servicio no cuenta en sus Bases de Datos informáticas con el registro de las destinaciones aduaneras que amparan el ingreso y/o salida de contenedores mediante TACT electrónicos o manuales. Esto genera una dependencia con actores externos (operador) de la información necesaria para efectuar las labores de control y fiscalización a los operadores de contenedor.

Además, se observan las siguientes vulnerabilidades:

- Actualmente no se cuenta con un catálogo actualizado de todos los accesos a dichos sistemas de los operadores de contenedor. Además esta información no se encuentra centralizada en la plataforma TI de aduanas, tal que esté disponible para todos los funcionarios según se requiera. En algunos casos se encuentra en las Aduanas Regionales, otros casos no están plenamente identificados.
- En el Anexo 51-36 del Compendio de Normas Aduaneras, se encuentran registrados los operadores de contenedores vigentes ante la Aduana. No se evidencia que este catálogo de operadores se encuentre en la plataforma TI del Sistema de Aduanas. Esto no permite realizar validaciones sistémicas donde se consignen operadores de contenedor. Ejemplo en Conocimientos de Embarque (BL) u otro sistema.
- Cada operador de contenedor dispone de un sistema computacional distinto, pantallas diferentes, opciones de menú que no son uniformes lo que propone una dificultad para que el funcionario de aduana pueda utilizar efectivamente dichos sistemas. Si en la actualidad hay 147 de operadores de contenedores, hay 147 sistemas que el funcionario debe aprender a utilizar.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario evaluar en un proyecto, la factibilidad y conveniencia de implementar un sistema informático del Servicio todas o parte de las funcionalidades para controlar y fiscalizar a los operadores de contenedores.

3.4. ROL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Conforme a lo establecido en los considerandos de la Resolución N° 3964/2007, el nuevo procedimiento que se establece sustituiría el sistema de control de los contenedores por un sistema de fiscalización computacional, mediante el acceso directo del Servicio de Aduana al sistema informático de control que debían mantener los Operadores de Contenedores, lo que permitiría controlar los plazos de vigencia del régimen, cantidad, transferencias o traspasos a otros operadores, importaciones e informes históricos.

Proyecto de Ley de Fomento del Comercio Exterior
Folio (32) 21 de 505





Asimismo, en el numeral 6.10 de la misma resolución, se estableció como obligación para los Operadores de Contenedores, informar anualmente a contar del 01.01.2008 dentro de los primeros 10 días hábiles de cada año a la Unidad de Fiscalización de la respectiva aduana de ingreso del contenedor la identificación de aquellos TATC en soporte papel, como asimismo, los TATC electrónicos que hayan emitido durante ese período, y que amparan contenedores que se encuentran en el país con una permanencia superior a un año.

A pesar de las disposiciones anteriores, en la práctica se observan las siguientes vulnerabilidades y riesgos desde el punto de vista de control y fiscalización.

- No se encuentra claramente definida la Unidad responsable en la respectiva Aduana de ejercer la función de control periódico del funcionamiento del sistema de autocontrol de los operadores de contenedores. Esto en cuanto a efectuar un monitoreo accediendo regularmente mediante las claves de usuarios y password a los sistemas computacionales para verificar la situación aduanera del régimen suspensivo propiamente tal amparado en un TATC electrónico en cuanto: plazos de vigencia del régimen, prórrogas, cancelaciones, trasposos (nuevo TATC), TATC vencidos, importaciones y formulación de denuncias de corresponder.

Lo anterior, considerando que para el resto de los regímenes suspensivos la función de control del cumplimiento de los plazos, vigencias, cancelaciones actualmente se radica en las Unidades Técnicas de las Aduanas, existiendo para tales efectos el sistema informático del Servicio de Control de Regímenes Suspensivos.

- Las Unidades de Fiscalización de las Aduanas que reciben los Informes anuales de los operadores de contenedores no han establecido planes regulares de fiscalización a posteriori considerando los riesgos propios del sistema de autocontrol de estos operadores y una evaluación de riesgos y del perfil de comportamiento del operador (TATC vencidos, giro del negocio).

Desde el punto de vista del uso eficiente de los recursos del Servicio, se debe evaluar el impacto que tendría para las unidades que deben ejercer la función de control y de fiscalización, en instancias y con objetivos específicos, considerando la gran cantidad de transacciones, mecanismos y herramientas actuales de información que pueden apoyar estos procesos.

4. PROPUESTAS DE SOLUCIONES

Producto del análisis de la normativa actual, revisión de información disponible o no disponible, reuniones con el Departamento Operaciones TI de la Subdirección Informática y evaluación crítica de las alternativas de solución a las problemáticas planteadas en el corto, mediano y largo plazo, se ha concluido en términos generales en lo siguiente:

4.1. Sistema de autocontrol (transaccional) de los Operadores de Contenedores.

Atendiendo la normativa actual y que el sistema de autocontrol entregado a los operadores, ha implicado la falta de registro transaccional y limitaciones y riesgos al control y la fiscalización del Servicio, se considera como óptima la alternativa de generar un sistema informático del Servicio para la aceptación a trámite de los T.A.T.C y T.S.T.C, control de plazos y vigencia, y cancelaciones.

No obstante, esta solución requiere un proyecto de desarrollo informático, recursos y priorización a nivel institucional. Por tal razón, se propondrán medidas alternativas, de mitigación y/o provisorias para la regulación y mayor estándar de control para estos operadores y sus operaciones.



4.2. Ajuste normativo operadores de contenedores.

Modificar el Compendio de Normas Aduaneras en lo relativo a regulación de las barreras de entrada, exigencias para el sistema informático de autocontrol y el acceso al Servicio. Asimismo, se deben incorporar instancias definidas de control regular, periodicidad, responsables y planes regulares de fiscalización en base a riesgos.

4.3. PROPUESTA DETALLADA EN DESARROLLO.

Para cada uno de los problemas detectados, este equipo propone las siguientes soluciones:

- **Barreras de Entrada y Vulnerabilidades del Registro de Operadores**

La generación de barreras de entrada se iniciará en primer lugar con la definición del Operador de Contenedor, y los requisitos que debe cumplir como tal.

En este sentido, se establecerán requisitos legales para su registro, los que contemplan un giro acorde a la función de operador, y acreditar legalmente con los respectivos contratos la posesión/arriendo/leasing de los contenedores que solicita operar. El operador deberá acreditar que cumple los requisitos, y que efectivamente es un operador de contenedor, a través de la presentación de documentos tales como la escritura de constitución de una sociedad o Certificado de Iniciación de Actividades, según corresponda, que lo califiquen como tal, que se definirán en la nueva normativa.

Además, se impactará en la normativa los siguientes aspectos:

1. Generar un registro de Operadores que mantenga el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización.
2. Definir el Operador de Contenedores: Exigir que los petitionarios tengan la calidad de tal, conforme al concepto que contemple la nueva normativa, definición que se encuentra trabajando la Subdirección Jurídica.
3. Establecer los datos básicos que debe contener el registro de Operadores.
4. Reinscripción por parte de los Operadores de Contenedores, con el otorgamiento de plazos a consensuar, para subsanar los problemas contenidos en el actual registro.

- **Vulnerabilidades en el sistema de autocontrol**

Como medida inmediata, ante la imposibilidad de contar en el corto y mediano plazo con un sistema informático del Servicio, se considera pertinente incorporar los siguientes requisitos y condiciones de operación:

1. El Operador de Contenedores deberá mantener un sistema informático para el registro y emisión de los T.A.T.C y T.S.T.C electrónicos, control de los plazos de vigencia y cancelación/prórrogas de los respectivos títulos.
2. Asimismo, en los registros de este sistema de control se deberá respaldar la entrada/salida, permanencia y salida/retorno de los contenedores que opere cada Operador.
3. La estructura de datos, registros y las funcionalidades mínimas que deberá contener este sistema informático se describirán en anexo de la resolución.
4. Este sistema informático deberá estar acreditado por el Director Nacional de Aduanas.
5. El Operador de Contenedores deberá disponibilizar para cada Aduana (Unidad Técnica de Control de Regímenes Suspensivos) en la cual opere con contenedores un usuario y acceso al sistema de control informático, con un perfil amplio para consultas y emisión de reportes e información en archivos electrónicos de acuerdo a las funcionalidades mínimas de control establecidas en el anexo de la resolución.
6. Deberá entregar un manual de usuario del sistema e informar a la Aduana de cualquier cambio, corrección, mejora o nueva funcionalidad del sistema informático.



- **Rol de Control y Fiscalización**

Considerando que se mantendrá el sistema de autocontrol por parte de los Operadores de Contenedores, se propondrá incorporar normativamente las siguientes funciones de control:

1. **Control regular por parte del Servicio de Aduanas.** La Unidad de Control de Regímenes Suspensivos o Departamento de Operaciones de cada Aduana, deberá efectuar un control periódico, al menos mensual, del cumplimiento de los plazos de vigencia de los T.A.T.C y T.S.T.C, como del correcto registro de los trasposos de contenedores (cancelación de los títulos por parte de quien efectúe el traspaso y emisión de nuevos títulos por parte de quien los recibe), directamente a través del acceso para el Servicio a los sistemas informáticos de los Operadores de Contenedores.

De detectar incumplimientos normativos, procederá a efectuar las correspondientes denuncias que correspondan de tipo reglamentaria o de origen penal, notificando al Operador de Contenedores. Además, de detectar en el control periódico un incumplimiento habitual u otros antecedentes de riesgos, remitirá los antecedentes al Departamento de Fiscalización de su Aduana, con el objeto de que se evalúen otras acciones de fiscalización pertinentes.

2. **Rol de Fiscalización.** El Departamento de Fiscalización de la Aduana, deberá generar un plan regular de fiscalización anual a los Operadores de Contenedores, que incorpore distintas instancias de fiscalización como revisiones documentales, fiscalización selectiva a operaciones en línea, fiscalización en zona secundaria y auditoría, considerando las evaluaciones de riesgos realizadas y la debida coordinación entre las Aduanas bajo cuya jurisdicción efectúe operaciones el operador fiscalizado.

Se adjunta al presente informe dos proyectos de resoluciones. La primera resolución norma los requisitos de habilitación ante el Servicio como Operador de Contenedores. La segunda resolución norma respecto al sistema informático de los Operadores de Contenedores, su control regular y fiscalización.

Cabe hacer presente que, en el primer proyecto de resolución queda pendiente lo relativo a la Caución para Operadores de Contenedores (se escribió con rojo), a la espera de respuesta remitida por Oficio N° 15312/07.11.18 a la Subdirección Jurídica.

Este equipo solicita formalmente, que ambos proyectos de resoluciones antes de ser publicados en publicación anticipada, sean revisados y aprobados por el Departamento de Normas Generales de la Subdirección Técnica.

5.RECOMENDACIONES

Finalmente, el equipo de trabajo recomienda lo siguiente:

1. Refundir toda la normativa existente respecto a los Operadores de Contenedores.
2. Por Oficio N° 15.885/20.11.18, el Subdirector Jurídico (S), emite pronunciamiento sobre la factibilidad de incorporar como requisito para habilitarse como operador de contenedor la rendición de una garantía, el que fuera solicitado por este equipo de trabajo mediante oficio N° 15.312/07.11.18.

El pronunciamiento, el cual se adjunta, señala que, los operadores de contenedores, al acogerse al sistema simplificado de admisión temporal o salida temporal, realizan tramitaciones, actuaciones y gestiones aduaneras, por lo que corresponde a la situación prevista en el artículo 4° N° 17 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, que faculta al Director Nacional de Aduanas, para determinar la naturaleza y cuantía de las cauciones que estime conveniente exigir en las tramitaciones, actuaciones y gestiones aduaneras y dictar las normas para hacerlas efectivas.



Para mayor información:
Fono: 322 91 4565

En consecuencia, el Director Nacional de Aduanas bien podría, en la especie, disponer una caución tendiente a garantizar las tramitaciones, actuaciones y gestiones aduaneras de los Operadores de Contenedores.


A su vez señala que, con el objeto de regular satisfactoriamente las mencionadas garantías, sugiere revisar la normativa contenida en la Ley N° 20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera, y las instrucciones impartidas al efecto, en especial, lo relativo a las garantías, manteniéndose un mismo criterio sobre tipo de cauciones, tramos, si procediera, vigencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, este equipo de trabajo recomienda que el Director Nacional de Aduanas, exija una garantía a los operadores de contenedores.

APROBACIÓN DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

FECHA: 20 DIC 2018

FIRMA:



FABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAISO,

VISTOS:

Los artículos 4 N° 7, 8 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; artículos 77 y 81 de la Ordenanza de Aduanas, y el Capítulo III, de la Resolución N° 1.300, de 2006 del Director Nacional de Aduanas, Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 2808 de 12.04.1995 y sus modificaciones, que estableció un procedimiento de autocontrol computacional, por parte de los Operadores de Contenedores para el ingreso y salida de contenedores del país.

La Resolución N° 3964 del 31.07.2007 que estableció como plan piloto en el Puerto de Valparaíso, el procedimiento de control de ingreso al país de los contenedores con carga de importación, como asimismo, el ingreso a la zona primaria de los contenedores con carga de exportación.

La Resolución N° 4620 del 04.06.2008 que modificó el Apéndice VIII del Capítulo III del C.N.A, respecto de la tramitación de importación de contenedores vacíos.

La Resolución N° 8563 del 30.10.2012, que sustituyó el numeral 6.9 de la Resolución N° 3964 del 31.07.2007.

La Medida N° 8 de la Agenda Normativa 2018, en la cual se considera la necesidad de efectuar una revisión de la regulación de los Operadores de Contenedores.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos estratégicos del Servicio se encuentra la modernización y agilización de los procedimientos aduaneros y el fomento del cumplimiento voluntario de los operadores.

Que, conforme lo establece el Apéndice VIII de la Resolución 1300, de 2006 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, para que los Operadores de Contenedores puedan acogerse al sistema simplificado de admisión temporal de contenedores, deben estar autorizados por el Servicio de Aduanas.

Que, se requiere establecer un procedimiento de autorización de las personas naturales o jurídicas que obtengan la calidad de Operadores de Contenedores, lo que implica su registro ante el Servicio Nacional de Aduanas y los requisitos que deben cumplir.

Que, la actual normativa aduanera aplicable a los Operadores de Contenedores que autorizó un mecanismo de autocontrol, no ha sido actualizada considerando que estos operadores realizan una función de alta criticidad, responsabilidad y de riesgo aduanero al tratarse de una mercancías extranjera sujeta a un régimen suspensivo o transitorio.

Que, se hace necesario revisar, actualizar y compilar las normas e instrucciones aplicables para el control y fiscalización de las operaciones de los Operadores de Contenedores como sistemas de información para la emisión, control y cancelación de títulos de ingreso y salida





de contenedores, traspasos de contenedores de un operador a otro, obligaciones de entrega de información, accesos a sus sistemas informáticos, entre otros aspectos operativos como el ingreso a zona primaria de contenedores.

Qué, el alto nivel de movimiento de contenedores en el país, como consecuencia de la apertura comercial y el aumento sostenido de las operaciones de comercio exterior, junto con los principios de eficiencia y buena fe permitieron que se autorizara un mecanismo de autocontrol de los contenedores por parte de los Operadores de Contenedores, evaluado sus niveles de riesgos y la falta de información en sus registros informáticos y en línea para el Servicio, de los ingresos/salidas, control de vigencia y cancelaciones para los efectos de control y fiscalización, se hace necesario incorporar nuevos requisitos, estándares, acceso a información y procedimientos de control a regular por parte del Servicio.

Qué, en el marco de la Agenda Normativa N° 8 del año 2018, se estableció como medida la revisión de la regulación de los operadores de contenedores con el objetivo de realizar un estudio que contenga la revisión de los riesgos que presenta la actividad de los operadores de contenedores y proponer modificaciones normativas de corresponder.

TENIENDO PRESENTE

Las normas citadas, las facultades que se me otorgan en el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ordenanza de Aduanas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- REEMPLAZASE los numerales 1 y 3 del Apéndice VIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras aprobado por resolución N° 1300 de 2006, por los siguientes numerales 1 y 3 nuevos:**

"1. Solicitud de Registro

- 1.1.** El interesado deberá requerir, por escrito, ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el registro como Operador de Contenedores, mediante la presentación del formulario que la Subdirección de Fiscalización determine al efecto. El solicitante deberá proporcionar toda la información requerida en el formulario destinado al efecto.
- 1.2.** La solicitud, deberá proporcionar la siguiente información:
 - Nombre o Razón Social y Rol Único Tributario del peticionario.
 - Domicilio del peticionario.
 - Aduanas ante la cual tramitará.
 - Tipo de Contenedores, conforme al Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras.
 - Cantidad de contenedores.
 - Valor aproximado de los contenedores, separado por tipo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
 - Año de fabricación de los contenedores.
 - Identificación de los contenedores, cuando éstos sean nacionales o nacionalizados.



Además de lo anterior, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia autorizada de escritura pública de constitución y de modificación de la sociedad, tratándose de personas jurídicas.
- Copia autorizada de inscripción social con anotaciones marginales de no más de 90 días y copia de inscripción de todas las modificaciones sociales.
- Certificado de vigencia de la sociedad de no más de 90 días, tratándose de personas jurídicas.
- Personería del o los representantes legales de la sociedad, en copias autorizadas con la debida inscripción si correspondiere, tratándose de personas jurídicas.
- Fotocopia de RUT de la empresa y de la cédula nacional de identidad del representante legal, tratándose de personas jurídicas.
- Acreditación de la propiedad o tenencia de los contenedores a través del contrato o título respectivo.
- Certificado de Deudas, emitido por el Servicio de Tesorerías, con una antigüedad no superior a 30 días.
- Manual de usuario del sistema informático de control

1.3. El Operador de Contenedores deberá acompañar tres (3) cuentas de usuario y claves de acceso a su sistema informático de control, con un perfil amplio para consultas y emisión de reportes e información de acuerdo a las funcionalidades mínimas establecidas por el Director Nacional.

1.4. Requisitos

- 1.4.1. Los Operadores de Contenedores deberán corresponder a personas naturales o jurídicas con domicilio en Chile, cuyo objeto social, entre otros, debe contemplar el transporte de carga internacional de mercancías y/o la provisión de contenedores para ese tipo de transporte.
- 1.4.2. Por su parte para su inscripción en el Registro Nacional de Operadores, y por tanto para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas deberá contar con un sistema computacional de control autorizado por el Servicio, el cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Director Nacional.

1.5. Cumplimiento de los requisitos

- 1.5.1. Si el solicitante cumple con los requisitos, el Director Nacional dictará la Resolución de Registro, y el Operador de Contenedores quedará habilitado para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- 1.5.2. Si no cumple con los requisitos necesarios para ser registrado ante el Servicio, se le indicará las observaciones y reparos. Una vez subsanadas las observaciones y por tanto cumple con los requisitos se procederá de conformidad con el numeral anterior.
- 1.5.3. Cumplidas las etapas anteriores, el Director Nacional de Aduanas dictará una Resolución autorizando al Operador para que actúe como tal ante el Servicio de Aduanas, en la que además se indicará:
- Cantidad de contenedores autorizados a operar.
 - Identificación y tipo de los contenedores.
 - Valor en US\$ por tipo de contenedores.
 - Valor Total en US\$.
- 1.5.4. Dictada la Resolución, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales deberá remitir copia de la misma al Departamento de Procesos y Normas Aduaneras para la incorporación del Operador en el Compendio de Normas Aduaneras.
- 1.5.5. Asimismo, el acto anterior, permitirá al operador:
- Ingresar al país contenedores, según se trate de admisión temporal.



- Sacar del país contenedores, según se trate de salida temporal.

Para el efecto anterior, el Operador de Contenedores estará autorizado para tramitar T.A.T.C. y T.S.T.C. en forma electrónica, conforme los parámetros que al efecto establezca el Servicio de Aduanas.

- 1.6. Cualquier modificación que afecte el cumplimiento de los requisitos establecidos para registrarse como Operador de Contenedores, deberá ser comunicada oportunamente al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización. En el caso de que el operador autorizado deje de cumplir con algunos de los requisitos establecidos para su registro será excluido del registro mediante resolución fundada previa notificación del incumplimiento. Lo anterior es sin perjuicio de las infracciones reglamentarias que procedan.
- 1.7. La misma obligación regirá respecto de los antecedentes de acreditación del personal autorizado para actuar en representación de los Operadores de contenedores y los cambios posteriores de los mismos.
- 1.8. **Registro y Fiscalización:** Corresponderá a la Subdirección de Fiscalización a través del Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, llevar el registro de los Operadores de Contenedores registrados por el Servicio Nacional de Aduanas, en forma centralizada y fiscalizar su correcto desempeño, ya sea directamente o a través de las Unidades de Fiscalización de las Aduanas. Además se deberá incorporar la información pertinente en la página web del Servicio."

"3. Obligaciones de Operadores de Contenedores

- a) El Operador de Contenedores deberá mantener un sistema informático para el registro y emisión de los T.A.T.C y T.S.T.C electrónicos, control de los plazos de vigencia y cancelación/prórrogas de los respectivos títulos y un archivo con todos los antecedentes relativos a los títulos y sus movimientos. Este sistema informático deberá estar acreditado por el Director Nacional de Aduanas, de acuerdo a las instrucciones que emita para estos efectos la Subdirección de Informática del Servicio.
- b) En este sistema informático de control se deberá registrar y respaldar los títulos que respalden la entrada, permanencia, traspaso y salida de los contenedores, así como sus respectivas prórrogas.
- c) El Operador de Contenedores antes de efectuar un traspaso de contenedor a otro operador, deberá verificar en la página web del Servicio (www.aduana.cl) que dicho operador se encuentra vigente.
- d) El Operador de Contenedores, deberá registrar en su sistema informático de control el número de los nuevos títulos que emitan el operador al que haya efectuado traspasos de contenedores, con el objeto de generar una trazabilidad de estas operaciones para efectos de mejor control y fiscalización por parte del Servicio. Este dato, deberá ser registrado dentro de los 10 días hábiles siguientes al traspaso.
- e) La estructura de datos, registros y las funcionalidades mínimas que deberá contener este sistema informático de control se describen en la presente resolución.
- f) El Operador de Contenedores, deberá informar a la Subdirección de Fiscalización, Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de cualquier cambio, corrección, mejora o nueva funcionalidad del sistema informático de control de contenedores.
- g) El Sistema informático de Control de Contenedores deberá contener los siguientes datos y funcionalidades mínimas que permita identificar las operaciones realizadas, de ingreso,





salida y traspaso del contenedor del país, movimientos, fechas y la trazabilidad de las operaciones.

- Documento de ingreso (T.A.T.C)

Registro de Entrada

- i. Código de operador (O.C).
- ii. RUT del O.C, con dígito verificador.
- iii. Prefijo y número del contenedor.
- iv. Tipo de contenedor.
- v. Tamaño del contenedor.
- vi. Numero TATC.
- vii. Fecha emisión del TATC.
- viii. Valor CIF del contenedor.
- ix. Fecha y hora de ingreso al país del contenedor.
- x. Fecha de Ingreso al recinto de depósito aduanero.
- xi. Transporte del contenedor.
 1. Rut chofer.
 2. Patente camión.
 3. Empresa transportista.
- xii. Código Aduana de ingreso.
- xiii. Documento de transporte
- xiv. Código tipo de Bulto.

- Documento de salida (T.S.T.C)

Registro de Salida

- i. Código de operador (O.C).
- ii. RUT del O.C, con dígito verificador.
- iii. Prefijo y número del contenedor.
- iv. Tipo de contenedor.
- v. Tamaño del contenedor.
- vi. Numero TSTC.
- vii. Valor FOB del contenedor.
- viii. Fecha emisión del TSCT.
- ix. Fecha de Ingreso al recinto de depósito aduanero.
- x. Fecha y hora de salida del país del contenedor.
- xi. Transporte del contenedor.
 1. Rut chofer.
 2. Patente camión.
 3. Empresa transportista.
- xii. Código Aduana de Salida.
- xiii. Documento de transporte
- xiv. Código tipo de Bulto.
- ii. Destino del contenedor.

- Documento de Traspaso de contenedores.

Registro de traspaso:

- i. Prefijo y número contenedor.
- ii. Tipo de contenedor.
- iii. Tamaño del contenedor.
- iv. Código de operador de origen (O.C).
- v. Valor del contenedor (traspaso)
- vi. Número del TATC.



- vii. Fecha del traspaso.
- viii. Código de operador de destino (O.C).
- ix. Código de tipo de bulto.
- x. Lugar de depósito del contenedor (origen)
- xi. Lugar de depósito del contenedor (destino)
- xii. Número de TATC emitido por el Operador de destino.

- Módulos control de plazos de vigencia, cancelaciones y prórrogas. Este módulo deberá ser capaz de registrar las fechas de emisión de los respectivos títulos, asociar y calcular fechas de vencimiento de acuerdo a la normativa aduanera, incorporar prórrogas a tales fechas y registrar las cancelaciones de los títulos, de acuerdo a las distintas formas de cancelación. Por tanto deberá contener las siguientes funcionalidades mínimas.

- i. Control de plazos de vigencia de los títulos.
- ii. Control de los plazos de cancelación/prórrogas.
 - 1. Registro de cancelación
 - 2. Registro de prórrogas
- iii. Registro de vigencia.
- iv. Registro de Traspasos y nuevos títulos emitidos.

- Módulo Control de Inventarios. En este módulo se deberá mantener un control de la existencia física del contenedor, asociándolo a los títulos emitidos y lugar de depósito de los contenedores. Este módulo deberá contener al menos la siguiente información:

- i. Prefijo y Número de Contenedor.
- ii. Tipo de contenedor.
- iii. Tamaño del contenedor.
- iv. Número TATC.
- v. Fecha emisión del TACT.
- vi. Valor CIF del contenedor.
- vii. Ubicación física del contenedor
- viii. Contador de contenedores vigentes en stock
- ix. Estado de contenedor.

- Módulos de Consultas para efectos de control y fiscalización. En este módulo se deberá considerar la consulta y extracción de datos en formato Excel, para efectos que el Servicio Nacional de Aduanas puede obtener información de manera periódica para el ejercicio de sus funciones.

- i. Informes estadísticos de movimiento de contenedores por:
 - 1. Tipos de títulos.
 - 2. Traspasos.
 - 3. Fechas de ingreso/salida.
 - 4. Por aduanas de ingreso/salida.
 - 5. Por lugar de depósito.
- ii. Búsqueda para generar y exportar informes por:
 - 1. Títulos.
 - 2. Prefijo y Número de contenedor.
 - 3. Vigencia de títulos.



4. Fechas de vencimiento.
5. Prórrogas.
6. Traspasos.
7. Lugar de depósito.
8. Aduana de ingreso/salida.

- Documentación de operación. Se deberá disponer de la siguiente documentación del sistema.
 - i. Manuales de usuario de todos los módulos, incluyendo consultas para Aduana.
 - ii. Procedimiento de operación del sistema.
 - iii. Procedimiento de respaldo de la información.
 - iv. Procedimiento de cambio de claves."

II. AGREGASE el siguiente numeral 5 al Apéndice VIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras:

"5. Control y Fiscalización por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

- a) El Departamento de Operaciones o el Sub Departamento o Unidad Técnica de cada Aduana, deberá efectuar un control periódico del cumplimiento de los plazos de vigencia de los T.A.T.C y T.S.T.C para cada Operador de Contenedores que opere bajo su jurisdicción, al menos de carácter mensual, accediendo directamente a los sistemas informáticos de control de los Operadores de Contenedores.
- b) Asimismo, deberá realizar un control periódico al menos de carácter mensual, sobre los registros de traspasos de contenedores que efectúen los Operadores de Contenedores, verificando la correspondiente cancelación del título en el sistema informático de control por parte del Operador que efectúa el traspaso. En el caso que el Operador de Contenedores reciba un traspaso desde otro Operador, deberá efectuar un control periódico, al menos de carácter mensual, para verificar que se haya emitido un nuevo título por parte del Operador receptor.
- c) El Departamento de Operaciones o el Sub Departamento o Unidad Técnica respectiva, de detectar incumplimientos normativos por parte del Operador de Contenedores, procederá a efectuar las denuncias que correspondan de tipo reglamentaria o de origen penal, notificando al Operador de Contenedores de acuerdo a las normas e instrucciones que le resulten aplicables.
- d) Dicha Unidad, de detectar en el control periódico realizado un incumplimiento habitual u otros antecedentes de riesgos del Operador, remitirá los antecedentes al Departamento de Fiscalización de su Aduana, con el objeto de que se evalúen otras acciones de fiscalización pertinentes.
- e) El Departamento de Fiscalización de cada Aduana deberá generar un plan regular de fiscalización anual a los Operadores de Contenedores, que incorpore distintas instancias de fiscalización como revisiones documentales, fiscalización selectiva a operaciones en zona primaria o secundaria y/o auditorías, atendiendo las evaluaciones de riesgos realizadas. Para lo anterior, deberá efectuar una debida coordinación con otras Aduanas bajo cuya jurisdicción también efectuó operaciones el Operador a fiscalizar, resguardando el adecuado uso de los recursos del Servicio."





III. DERÓGANSE los numerales 6.1, 6.2, 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12 del Apartado 6 "Obligación de los Operadores" de la Resolución N° 3964 del 31.07.2007 y los numerales 9.1, 9.3 del Apartado 9 "Obligaciones de los Operadores" de la Resolución N° 2808 del 12.04.1995.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Operadores de Contenedores que a la fecha de emisión de la presente resolución se encuentren registrados y autorizados para operar por el Servicio, deberán en un plazo de 180 días corridos dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución.

Los operadores que a la fecha de publicación de la presente, no cumplan con los requisitos de habilitación señalados en la presente resolución dentro del plazo de 180 días indicado serán excluidos del registro y se procederá a la desactivación del código respectivo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

BORRADOR

